

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo solas en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las normas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en
su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

GANADERÍA

Circular

El Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, me comunique con fecha 9 del actual que en breve pasarán á esta provincia los Visitadores auxiliares de ganadería y cañadas D. Aquilino y don Teodosio Téllez, encargados de la recaudación de las cuotas que están obligados á satisfacer anualmente los pueblos á dicha Asociación.

En su consecuencia, reconvierto á los Sres. Alcaldes el más exacto y puntual cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, que establece el importe del concierto que deben pagar los Ayuntamientos á la referida Asociación, y conien de que á la presentación en cada pueblo de los citados Visitadores ó cualquiera de ellos, le hagan puntual entrega de lo que adeudan, tanto de la anualidad corriente como de las atrasadas; bien entendido que procederá contra los morosos por todos los medios que la ley me concede, puesto que se trata de un servicio de importancia para la Ganadería, en que el Estado tiene un interés fiscal por ingresar en el erario público parte de las cantidades recaudadas.

Además, y para el buen servicio de la clase ganadera, hago saber á

los Sres. Alcaldes, que todas las reclamaciones que tuvieran necesidad de hacer á la Asociación general de Ganadería sobre los servicios encomendados á su Presidencia, y muy especialmente los relativos á caminec pastoriles, descansaderos y abrevaderos, por ser los que se prestan á mayores abusos y roturas, las formulen de oficio y con arreglo á lo que dispone el Reglamento de la mencionada Asociación de Ganaderos. A este fin los Visitadores don Aquilino y D. Teodosio Téllez facilitarán gratuitamente ejemplares del citado Reglamento á cuantos le soliciten en los pueblos que deben recorrer.

León 13 de Agosto de 1904.

El Gobernador Interino,

Fernando Venero

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general, con motivo de una consulta formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia, á fin de que, una vez reconocida, como lo ha sido por la Inspección general, la necesidad de oír á los interesados en los expedientes de defraudación antes de dictar resolución, se determine cuando deba practicarse esta diligencia; y del oficio del Interventor de Hacienda de la misma provincia, dando conocimiento de haberse opositado á esa providencia de dicho Delegado:

Resultando que por providencia de 25 de Febrero último el Delegado de Hacienda suspendió los efectos de los acuerdos administrativos recaídos en varios expedientes de defraudación que se tramitaban en las oficinas de su cargo, por haber observado que en ellos no se había dado audiencia á los interesados y entender que esta omisión podrá envolver vicio de nulidad, y elevó consulta sobre el caso á la Inspección general, que la resolvió de conformidad con el acuerdo de la Delegación:

Resultando que en 5 de Marzo si-

guiente, contestando el Delegado á requerimiento que esa Dirección general le había dirigido para que se citase el despacho de los expedientes, manifestó que era preciso determinar cuando había de practicarse la diligencia de oír á los interesados, y, al efecto, formuló nueva consulta acerca de este punto:

Resultando que la Intervención de Hacienda de la provincia, en oficio remitido á ese Centro por la Intervención general, se opuso á la providencia de 25 de Febrero, por estimar que contravenía lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de procedimiento, y que la audiencia de los interesados no es requisito que el Reglamento de la Inspección exija como necesario:

Considerando que la necesidad de oír á los interesados en los expedientes de defraudación es incontestable, no ya sólo por respeto al derecho de defensa, que es elemental en todo procedimiento, sino porque así está establecido en todas las disposiciones relativas á la inspección é investigación de la Hacienda pública, habiendo sido ese derecho calificado de esencial en la sentencia de 15 de Febrero de 1901:

Considerando que el art. 53 del Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre último reconoce que, convertido en expediente de defraudación el de denuncia, debe oírse al interesado, puesto que se deben unir el escrito y documentos que presente, y es obvio que tal diligencia sería imposible si previamente no se hubiera hecho la manifestación del expediente, y que el art. 62 dispone que los expedientes de defraudación se ajustan en su tramitación á las reglas del procedimiento económico-administrativo y con arreglo á este precepto, de la duda conculada surge la de si es necesaria la manifestación del expediente en el procedimiento general económico-administrativo y cuando debe practicarse tal diligencia:

Considerando que el Reglamento de 15 de Abril de 1890, de conformidad con la base 10.ª de la ley de 19 de Octubre de 1889, que continúa vigente, dispuso en sus artículos 71 á 74, que reunidos los datos necesarios se formularse dictamen por el Negociado, poniendo de su parte de manifiesto el expediente por térmi-

no de diez días, y, cumplido este requisito, el Negociado podía ampliar su dictamen si lo estimaba necesario; y que esta misma disposición, aunque reduciendo el plazo á cinco días, se encuentra en la regla 5.ª del art. 31 de la Instrucción provisional de 13 de Noviembre de 1901; en la regla 4.ª del art. 57 de la Instrucción definitiva de 18 de Enero de 1902, con la variante de que la manifestación del expediente se hiciera antes del informe del Negociado; y en el art. 65 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1902, que ordena que el expediente se ponga de manifiesto antes también de ese informe y por término de diez días:

Considerando que, si bien el Reglamento de 13 de Octubre de 1903 guarda silencio acerca del punto objeto de la consulta, como quiera que continúa en vigor la ley de bases y se halla reconocida la necesidad de la audiencia del interesado, entre otras resoluciones, en sentencias de 30 de Marzo de 1889 y 23 de Diciembre de 1891, es indudable que la omisión sólo puede explicarse por un error material, que importa subsanar, siquiera para poner el Reglamento en armonía con la ley, garantizando, además, el derecho del interesado á defenderse:

Considerando que la disposición final del citado Reglamento de 13 de Octubre de 1903 deroga las que se hayan dictado en materia de procedimiento, que se opongan á dicho Reglamento, por lo que á *sensu contrario* han quedado subsistentes y en vigor todas aquellas disposiciones que no contradigan los últimos dicados, de donde se infiere que continúa vigente el art. 65 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1902, que, lejos de oponerse al actual, lo completa llenando un vacío que en él se advierte:

Considerando que subsanada esta omisión resultarían perfectamente concordantes los artículos 53 y 62 del Reglamento de la Inspección y armonicos con el 52, pues en la diferencia de plazo que entre éste y aquéllos resulta debe darse preferencia al plazo más largo, no solamente por razones de equidad, sino también por ser el señalado en las disposiciones especiales relativas al caso:

Considerando que en la conducta

observada por el Delegado de Hacienda en Murcia no se advierte motivo alguno para tomar en consideración lo alegado por el Interventor de la provincia, porque el art. 8.º del Reglamento de procedimiento que se supone infringido es totalmente ajeno al punto que se ventila, y se refiere, a los efectos que la reclamación del particular debe producir en la ejecución de los actos administrativos, sin anular las facultades que a los Delegados de Hacienda atribuye el art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial, ni la que les confiere el artículo 133 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, facultad discrecional, cuyo ejercicio no estará nunca más justificado que en el caso presente, puesto que se funde en un vicio esencial del procedimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la conducta seguida por el Delegado de Hacienda y se desestime la oposición interpuesta por el Interventor de Hacienda de la provincia; y

2.º Que se declare, con carácter general, que no ha sido derogado el art. 65 del Reglamento de procedimiento de 3 de Septiembre de 1902, y en su consecuencia, que tanto en las reclamaciones de los particulares contra actos administrativos, como en los expedientes de defraudación, una vez reunidos los datos y antecedentes que se consideren necesarios, y antes del informe del Negociado, deberán ponerse los expedientes de manifiesto a los interesados, para que en el término de diez días hagan las alegaciones y presenten las pruebas que a su derecho convengan.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1904.—Oma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 21 de Junio.)

AYUNTAMIENTOS

EDICTOS

No habiendo comparecido D. Fernando Sánchez Chicarro para hacerse cargo de la hoja de aprecio de una finca de su propiedad que se le ocupa, en parte, con la construcción de la carretera de esta villa a Puebla de Sanabria, en conformidad a lo que preceptúa el art. 42 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se inserta a continuación dicha hoja, concediendo al interesado el plazo de veinte días para presentarse a recogerla por sí o por medio de representante debidamente autorizado.

Ponferrada 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, E. Matuot.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Ponferrada a Puebla de Sanabria.—Hoja de aprecio de la finca señalada

en la relación con el núm. 12.—Distrito municipal de Ponferrada.

Don Juan González Ubieta, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Fernando Sánchez Chicarro, vecino de León, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca trigal secano primera, término municipal de Ponferrada, partido judicial de id.; de la extensión superficial de 4,66 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 12. La cabida total de la finca es de 80 áreas, y sus linderos son: Norte, camino; Sur, Marceliana Lamerás y otros; Este, río Boeza, y Oeste, camino real. La expropiación interesa a la finca por un extremo.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 395 pesetas 49 céntimos.

León 12 de Julio de 1904.—Juan G. Ubieta.

No habiendo comparecido D. José M.ª González para hacerse cargo de la hoja de aprecio de una finca de su propiedad que se le ocupa, en parte, con la construcción de la carretera de esta villa a Puebla de Sanabria, en conformidad a lo que preceptúa el art. 42 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se inserta a continuación dicha hoja, concediendo al interesado el plazo de veinte días para presentarse a recogerla por sí o por medio de representante debidamente autorizado.

Ponferrada 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, E. Matuot.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Ponferrada a Puebla de Sanabria.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 89.—Distrito municipal de Ponferrada.

Don Juan González Ubieta, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. José M.ª González, vecino de Los Barrios, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca trigal secano segunda, término municipal de Ponferrada, la extensión superficial de 7,00 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 89. La cabida total de la finca es de... áreas, y sus linderos son: Norte, Juana Carral; Sur, Gonzalo G. Peaña; Este, Juana Carral; Oeste, Tirso Álvarez. La expropiación interesa a la finca, dividiéndola en dos partes.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el

perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 317 pesetas 24 céntimos.

León 12 de Julio de 1904.—Juan G. Ubieta.

No habiendo comparecido D. Antonio Muñilla Tineo para hacerse cargo de la hoja de aprecio de una finca de su propiedad que se le ocupa, en parte, con la construcción de la carretera de esta villa a Puebla de Sanabria, en conformidad a lo que preceptúa el art. 42 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se inserta a continuación dicha hoja, concediendo al interesado el plazo de veinte días para presentarse a recogerla por sí o por medio de representante debidamente autorizado.

Ponferrada 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, E. Matuot.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Ponferrada a Puebla de Sanabria.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 24.—Distrito municipal de Ponferrada.

Don Juan González Ubieta, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Antonio Muñilla Tineo, vecino de Madrid, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada se le ocupa en la finca trigal secano segunda, término municipal de Ponferrada, la extensión superficial de 4,36 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 24. La cabida total de la finca es de... y sus linderos son: Norte, Antonio Linares; Sur, Anunciación Gallego; Este, camino San Lorenzo; Oeste, Antonio Villarino. La expropiación interesa a la finca por un extremo.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 376 pesetas 80 céntimos.

León 12 de Julio de 1904.—Juan G. Ubieta.

No habiendo comparecido doña Anunciación Gallego para hacerse cargo de la hoja de aprecio de una finca de su propiedad que se le ocupa, en parte, con la construcción de la carretera de esta villa a Puebla de Sanabria, en conformidad con lo que preceptúa el art. 42 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se inserta a continuación dicha hoja, concediendo al interesado el plazo de veinte días para presentarse a recogerla por sí o por medio de representante debidamente autorizado.

Ponferrada 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, E. Matuot.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Ponferrada a Puebla de Sanabria.—Hoja de aprecio de la finca señalada

en la relación con el núm. 25.—Distrito municipal de Ponferrada.

Don Juan González Ubieta, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D. Anunciación Gallego, vecina de Toledo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada se le ocupa en la finca trigal secano segunda, término municipal de Ponferrada, la extensión superficial de 8,66 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 25. La cabida total de la finca es de... y sus linderos son: Norte, Antonio Muñilla; Sur, Josefina Pérez Dávila; Este, camino San Lorenzo; Oeste, herederos de Antonio Alvarez. La expropiación interesa a la finca dividiéndola en dos partes.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse a la propietaria por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 703 pesetas 63 céntimos.

León 12 de Julio de 1904.—Juan G. Ubieta.

No habiendo comparecido doña Juana Carral para hacerse cargo de la hoja de aprecio de una finca de su propiedad que se le ocupa, en parte, con la construcción de la carretera de esta villa a Puebla de Sanabria, en conformidad a lo que preceptúa el art. 42 del reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, se inserta a continuación dicha hoja, concediendo al interesado el plazo de veinte días para presentarse a recogerla por sí o por medio de representante debidamente autorizado.

Ponferrada 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, E. Matuot.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de tercer orden de Ponferrada a Puebla de Sanabria.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 88.—Distrito municipal de Ponferrada.

Don Juan González Ubieta, perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico: Que a D.ª Juana Carral, vecina de Los Barrios, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada se le ocupa en la finca trigal secano segunda, término municipal de Ponferrada, la extensión superficial de 7,70 áreas, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 88. La cabida total de la finca es de... y sus linderos son: Norte, José Morán; Sur, José M.ª González; Este, camino, y Oeste, Tirso Álvarez. La expropiación interesa a la finca, dividiéndola en dos partes.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el

perito que suscriba puede ofrecerse á la propiedad por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 122 pesetas 38 céntimos.

León 12 de Julio de 1904.—Juan G. Ubieta.

Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

A los efectos del art. 161 y siguientes de la ley Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante el mismo puedan ser vistas y formularse reclamaciones pertinentes, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1903.

Matadeón de los Oteros 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Marcelo Casado.

Se hallan formados y expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento los presupuestos municipales ordinario para el próximo año de 1905 y adicional al del año corriente, para que puedan ser examinados y reclamarse con arreglo á derecho.

Matadeón de los Oteros 8 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Marcelo Casado.

Alcaldía constitucional de Trabadelo

Se hallan terminadas y expuestas al público por espacio de quince días, en la Secretaría, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año último de 1903, así como también el presupuesto adicional al ordinario del corriente, á fin de que los vecinos interesados puedan examinarlos y formular cuantas reclamaciones consideren procedentes.

Trabadelo 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pablo Tejiño.

Alcaldía constitucional de La Robla

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el presupuesto municipal ordinario del mismo para 1905. Durante cuyo tiempo pueden los vecinos hacer las reclamaciones oportunas.

La Robla 10 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Alcaldía constitucional de Villamaños

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, en armonía con lo que precep-

túa la vigente ley Municipal, el proyecto de presupuesto formado para el próximo año de 1905 queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinada y se presenten respecto del mismo, cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Villamaños 14 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Jacinto Huerga.

JUZGADOS

Don Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Alberto Nuevo Fernández, de 17 años de edad, hijo de Alberto y María, soltero, natural de Madrid y vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de practicar diligencias de justicia en causa que se le sigue por estufa de una vicieta.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado procesado, y caso de ser habido, se ponga inmediatamente á mi disposición, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en León á 11 de Agosto de 1904.—Vicente M. Conde.—P.S.M., Eduardo de Nava.

Requisitoria

Don Jacobo Giraldez Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Faustino García y otro, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser emplazados en la causa que se les sigue por coacciones; bajo apercibimiento, de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura de los procesados Faustino García Montero y José Velin San Gil, y si fuesen habidos, los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este

Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 9 de Agosto de 1904.—Jacobo Giraldez.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa.

Señas de los procesados

Faustino García Montero, hijo de Benito y Concepción, natural de Villafranca del Bierzo (León), de 31 años, soltero, jornalero, vecino en Otuella, estatura regular, moreno, pelo y ojos antraxinos, sin cicatrices.

José Velin San Gil, hijo de Domingo y María Antonia, de 22 años, natural de Cidón-Láncara, partido de Sarria (Lugo), soltero, jornalero, estatura regular, moreno, ojos y pelo castaño, sin cicatrices. Visten ambos como jornaleros.

Don Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan, y que fueron suscitadas en la Dehesa Correas, en este término, la noche del 27 de Abril último, á unos serranos que se encontraban en dicha Dehesa; poniéndolas á mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Trujillo á 10 de Agosto de 1904.—Otón Peñuelas Laguna.—P. S. M.: El Actuario interino, Joaquín Ramos.

Caballerías hurtadas

Una yegua, pelo negro, de 7 años, alzada siete cuartas escasas, marcada con S y T, con una pequeña estrella.

Un potro, de un año, pelo castaño, alzada 6 y media cuartas.

Una yegua, pelo negro, de 7 cuartas de alzada, de 6 años, estrella en la frente y pelos blancos en la cola.

Un potro, de un año, pelo castaño, menos de marca, y estrella en la frente.

Una yegua, pelo negro, de 4 años, más de la marca, con un lunar blanco del grandor de poco más de un duro, en el lomo.

Y otras dos caballerías mayores, cuyas señas se ignoran; pertenecientes á Fernando González.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que se instruye contra Isidoro Silva Jiménez, por hurto de 7 caballerías mayores, ha acordado se cite por medio de la presente á Fernando González, se-

ñalado, cuya vecindad y actual paradero se ignora, y que en el mes de Abril último se encontraba con su ganado en la Dehesa Correas, de este término, de cuya Dehesa fueron sustraídas dichas caballerías, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, y ofrecerle el procedimiento como perjudicado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Trujillo 10 de Agosto de 1904.—El Actuario interino, Joaquín Ramos.

Don Rufino Llamazares Cascallana, Juez municipal de Villanueva de las Manzanas.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue información posesoria á instancia de D. Antonio Molleda Melcón, vecino de Madrid, son residencia accidental en León, en nombre de D.ª María Florencia Fernández Llamazares, religiosa profesora en el convento de Agustinas Recoletas de León, como hija y heredera de D.ª Antonia de Diego Pinillos, para que se inscriba á favor de ésta un molino harinero en término de Villanueva, cuyo puerto, cauce y presa le pertenecen, con su casa para las máquinas y otra contigua al mismo, que toda todo día, por todos los aires, con campo público y presa del molino.

La deslindeada finca aparece inscrita en el registro de la propiedad á favor de la D.ª Antonia y de sus hermanas D.ª Francisco, D.ª Alejandro, D.ª Rosa y D.ª Enriqueta de Diego Pinillos, de quien no tiene noticia alguna de estos cuatro últimos, como tampoco de sus causahabientes en el caso de haber fallecido; y habiéndose interesado por el peticionario se cumpliero lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, el Juzgado dictó providencia con esta fecha, mandando se diese vista de este expediente á los mencionados don Francisco, D.ª Alejandro, D.ª Rosa y D.ª Enriqueta de Diego Pinillos ó á sus causahabientes, á quienes se llamarán por edictos, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á ser oídos sobre la presentación del D. Antonio Molleda; bajo apercibimiento, de que si en dicho plazo no comparecen, ni formulen oposición alguna, se acordará lo que proceda, de conformidad con lo que aquí pretenden.

Dado en Villanueva de las Manzanas á dieciséis de Agosto de mil novecientos cuatro.—Rufino Llamazares.—Por su mandado, Prudencio Nachón.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

Batallón Cazadores Expedicionario
á Filipinas, núm. 4

Relación de los individuos que habiendo pertenecido al Batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 4, se hallan ajustados y pueden solicitar sus alcances por medio de instancia dirigida al señor Coronel del Regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, á que se halla afecta la Comisión Liquidadora de dicho Batallón:

Soldado, Abelardo Pérez Feis.
Idem, Agapito González Ocorio.
Idem, Agapito Alvarez Pérez.
Idem, Agustín Martínez Rodríguez.
Idem, Agustín Samper Portales.
Idem, Alejandro Casatejada Serrano.
Idem, Andrés Felipe Ravelo.
Cabo cornetas, Antonio Aznar Asio.
Soldado, Antonio Benit Maimit.
Idem, Antonio Fortán Esteve.
Idem, Antonio Fernández Palos.
Idem, Antonio Hernández Pérez.
Idem, Antonio Julián Piliacer.
Idem, Antonio Muñoz García.
Idem, Antonio Monreal Segarra.
Idem, Antonio Pous Fons.
Idem, Antonio Salvador Ochando.
Idem, Arturo Santos Orusco.
Idem, Atanasio Villar Lucas.
Idem, Baldomero García Carrascal.
Idem, Balbino Canedo Domínguez.
Idem, Buenaventura Sopasa Gil.
Idem, Blas García Poveda.
Idem, Bruno García Toslina.
Idem, Casimiro Castaños Frigola.
Idem, Cástor Navas Dolama.
Idem, Cenón Mató Adanero.
Idem, Cirilo Ortiz Carazo.
Idem, Cristóbal Guillelma Saburit.
Idem, Cristóbal Ibáñez Pardo.
Idem, Damián Guitat Pallarés.
Idem, Desiderio Pérez Muya.
Cabo, Domingo Duandicochea Urtechoa.
Soldado, Domingo Expósito.
Idem, Domingo López Martínez.
Idem, Emilio Torres Ballesta.
Idem, Esteban Cano Ruoca.
Idem, Esteban Sierra Daroca.
Idem, Faustino Caña Murillo.
Idem, Faustino Moreno Curcha.
Idem, Félix Gómez Morro.
Idem, Felipe María Roma.
Idem, Florencio Ferrer Lugeno Trullen.
Idem, Francisco Burrachón Carrsero.
Idem, Francisco Casmellas Torrens.

Soldado, Francisco Gutiérrez Alvarez.
Idem, Francisco Gómez González.
Idem, Francisco Monreal Gil.
Idem, Francisco Rosel Soler.
Idem, Francisco Santiago Santos.
Idem, Germán Sánchez López.
Idem, Gicés Navarro Velasco.
Idem, Hilario Lucas Roca.
Idem, Ignacio Puig Mestre.
Idem, Jaime Canals García.
Idem, Jaime Pamies Moliner.
Idem, Jaime Torres Casís.
Idem, Jacinto Aguil Nierga.
Idem, Joaquín Alba Martínez.
Idem, Joaquín Molero Sánchez.
Idem, José Albuquerque Seca.
Idem, José Bellet Sosa.
Idem, José Clemente Puig.
Idem, José Duero Ladax.
Idem, José Estella Herrero.
Sargento, José Fernández Devesa.
Soldado, José Ginés Borren.
Idem, José Lorente Itazo.
Idem, José Macías Castellano.
Idem, José Muret Clotil.
Idem, José March Marimó.
Idem, José Prior Arcas.
Idem, José Puig Romagosa.
Idem, José Ribell Segura.
Idem, José Roselló Torres.
Idem, José Vilh Espigolés.
Idem, José Virgili Salmerón.
Idem, Juan Guerrero García.
Idem, Juan Marin Rodríguez.
Idem, Juan Orrego Martínez.
Idem, Juan Rivera Martínez.
Idem, Juan Vega Rodríguez.
Idem, Julián Bedero Pérez.
Idem, Lorenzo González Fernández.
Idem, Laureano María Rodríguez.
Idem, Luis Casas Roca.
Idem, Luis Rodilla Santos.
Idem, Manuel Babarro Coada.
Idem, Manuel Balaguer Sanó.
Idem, Manuel Cabezas Castaños.
Idem, Manuel Martínez Hernández.
Idem, Manuel Migola Vico.
Idem, Mariano Artigas Rives.
Idem, Mariano Herrer Millán.
Idem, Mariano Rejo Hidaige.
Idem, Mateo Guevara Sals.
Idem, Melitón García Sáncuez.
Idem, Miguel S. ez Suárez.
Idem, Pablo Hernández Solamo.
Idem, Pascual Mallán Escribés.
Idem, Pedro Bellido Barca.
Idem, Pedro Beltrán Serrano.
Idem, Pedro Requena Escudero.
Idem, Ramón García Obón.
Idem, Ramón Martínez Galván.
Idem, Ramón Segura Gil.
Idem, Ricardo Catalá Llorens.
Idem, Rosendo Liro Chosa.
Idem, Rafael Guadix Moral.
Idem, Santiago del Valle Bailo.
Idem, Servando González, Gómez.
Idem, Ventura Patual Cimas.

Soldado, Vicente Cabido Bernat.
Idem, Vicente Ferrer Sanz.
Idem, Vicente María Núñez.
Idem, Vicente María Vidal.
Idem, Vicente Villanueva Martí.
Idem, Pablo Venlas Gran.
Idem, Félix García Fuentes.
Idem, Andrés Gómez Sevilla.
Idem, Aquilino González Hernández.
Idem, Arturo Oyarzábal Landa.
Idem, Fernando Martínez Monge.
Idem, Francisco Trego López.
Idem, Hipólito Jiménez Hernández.
Idem, José García Gordillo.
Idem, José Mandriles Ferrer.
Idem, José Naval Más.
Idem, Juan Fernández García.
Corneta, Julián Martínez Murciano.
Sargento, Lois Mingo Velasco.
Soldado, Manuel Trullén Garin.
Sargento, Miguel Gómez Lacal.
Soldado, Nicolás López Vall.
Cabo, Pascual de la Orden Benito.
Soldado, Pascual Zabeleta Echavarría.
Idem, Pedro Andreu Bistuer.
Idem, Ramón Espejo Macías.
Idem, Rosendo Mateo Ruiz.
Cabo, Salvador Verelás Maló.
Soldado, Sotero Colchero Hgrajo.
Idem, Tomás Martín Torres.
Sargento, Agustín Esteller Aparicio.
Cabo, Andrés Expósito Martínez.
Soldado, Antonio Albero Beida.
Idem, Cristóbal Palomino Espinar.
Idem, Félix Sala Sierra.
Sargento, Fermín Mas Puig.
Corneta, Francisco Frigola Feli.
Soldado, Francisco Martín García.
Idem, Ignacio Martín Martín.
Cabo, José Muzi Hueto.
Soldado, José Navarro Barrés.
Idem, José Pérez Gil.
Cabo, Juan Egea Moreno.
Sargento, Juan Izuel García.
Soldado, Juan Ricart Collina.
Idem, Manuel Andreu Vidal.
Idem, Mariano Pequerue Blasco.
Idem, Miguel Dávila Gálvez.
Idem, Paulino Vázquez Matias.
Idem, Ramón Clot Mañosa.
Idem, Vicente Escribano Niño.
Idem, José Clarns Moreno.
Burgos 17 de Noviembre de 1903.
—El Comandante mayor, Aureliano Sacz.—Rubricado.—V. B.: El Coronel primer Jefe, Lubián.—Rubricado.—Hay un sello que dice Batallón Cazadores Expedicionario número 4.—Es copia: El General Inspector, Sarrais.
Don Patricio de Antonio y Martín, Capitán Ayudante del Regimiento Artillería de sitio, y Juez instructor del mismo.
Habiendo faltado á incorporación

á filas el recluta desertor Emeterio Larro González, natural de Vegas del Condado, provincia de León, de oficio labrador, de 20 años de edad, estado soltero, su estatura un metro y 755 milímetros, pelo castaño, cejas el pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción buena; señas particulares ninguna, á quien se ordena del Sr. Coronel primer Jefe del Regimiento estar sumariando por la falta grave de incorporación á filas.

Usado de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, y según lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Capitán general de la Región en su respetable decreto, al folio 29, ilamo por segunda vez, cito y emplazo al artillero citado, el cual se encuentra declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y lo entreguen al Sr. Oficial Comandante de la guardia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado, en diligencia de este día.

Y para que la presente requisito-ria tenga la debida publicidad en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido la presente en Segovia á 11 de Agosto de 1904.—Patricio de Antonio.—Por su mandato: El Secretario, Antonio Gil.

ANUNCIO PARTICULAR

COOPERATIVA ELECTRICA DE LEON

Teniendo esta Sociedad recibido el completo del material de líneas, y para recibir el resto de la maquinaria, el Consejo, en virtud de las facultades que le concede el art. 11.º de sus Estatutos, acordó pedir el último dividendo pasivo de sus acciones, ó sea el 25 por 100 de su valor, que se empezará á recaudar del 20 al 31 del corriente, en el domicilio Social, Bayón, 3.

Se ruega á los señores accionistas, que al hacer el pago del referido dividendo, presenten sus resguardos provisionales, para canjearlos por las acciones correspondientes.

Las acciones liberadas conforme se indica en el art. 5.º de sus Estatutos, quedarán en cartera hasta cumplir el plazo señalado.

León 13 de Agosto de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Cámara.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial